



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 50 Ordinaria de 5 de junio de 2000

### MINISTERIOS

#### Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.300/2000

Resolución No.301/2000

Resolución No.302/2000

Resolución No.303/2000

Resolución No.304/2000

Resolución No.305/2000

Resolución No.306/2000

Resolución No.307/2000

Resolución No.308/2000

#### Ministerio de la Construcción

Resolución Ministerial No.574/2000

Resolución Ministerial No.575/2000

Resolución Ministerial No.576/2000

Resolución Ministerial No.577/2000

#### Ministerio de Cultura

Resolución No.47

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, LUNES 5 DE JUNIO DEL 2000 AÑO XCVIII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.  
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 50 — Precio \$ 0.10

Página 1043

### MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR

##### RESOLUCION No. 300 DEL 2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 152 de fecha 28 de abril de 1998, dictada por el que resuelve, se autorizó a la Empresa de Confecciones de Punto, en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con la sociedad mercantil United Products, Ltd., vigente por el término de siete años, contado a partir del 14 de noviembre de 1997, a ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Empresa de Confecciones de Punto, en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con la sociedad mercantil United Products, Ltd., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación, que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de productos autorizada a ejecutar a la Empresa de Confecciones de Punto.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

##### Resuelvo:

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa de Confecciones de Punto, en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con la so-

iedad mercantil United Products, Ltd., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 423, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los anexos No. 1, 2, 3, y 4 que forman parte integrante de la presente Resolución; y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 152, de 28 de abril de 1998, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo No. 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de seis (6) meses (anexo No. 3).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de dos (2) años (anexo No. 4).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos de la referida Asociación Económica, y no para su comercialización con terceros.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa de Confecciones de Punto, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

##### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de

Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al presidente de la Cámara de Comercio, y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de junio del 2000.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro de Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 301 DEL 2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 168, dictada por el que resuelve el 23 de abril de 1999, se ratificó la autorización otorgada a la empresa mixta Premium Publicity, SA, oportunamente aprobada por el término de 10 años, contados a partir del 30 de noviembre de 1992, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La empresa mixta Premium Publicity, SA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la empresa mixta Premium Publicity, SA.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la empresa mixta Premium Publicity, SA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 105, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 168, de fecha 23 de abril de 1999, la que consecuentemente quedara sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo No. 1).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de un (1) año (anexo No. 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La empresa mixta Premium Publicity, SA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de junio del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro de Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 302 DEL 2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 561, dictada por el que resuelve el 27 de diciembre de 1993,

se ratificó la autorización otorgada a la empresa mixta OXICUBA, SA, oportunamente aprobada por el término de 20 años, contados a partir del 22 de octubre de 1999, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La empresa mixta OXICUBA, SA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de exportación e importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la empresa mixta OXICUBA, SA.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la empresa mixta OXICUBA, SA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 526, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos No. 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 561, de fecha 27 de diciembre de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo No. 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, vigente hasta el 27 de diciembre del 2000 (anexo No. 3).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La empresa mixta OXICUBA, SA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro

Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de junio del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**

Ministro de Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 303 DEL 2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

**POR CUANTO:** La Empresa MAQUIMPORT ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía POLINDUSTRY, SA para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa MAQUIMPORT para otorgar un contrato de comisión con la compañía POLINDUSTRY, SA, para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La Empresa MAQUIMPORT viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 44, dictada por el que resuelve en fecha 1ro. de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, con-

tados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta disposición especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA y al Banco Exterior de Cuba. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de junio del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro de Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 304 DEL 2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

**POR CUANTO:** La Empresa MAQUIMPORT ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía EXPOMAYAB, SA de CV para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa MAQUIMPORT para otorgar un contrato de comisión con la compañía EXPOMAYAB, SA de CV para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La Empresa MAQUIMPORT viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución

No. 44, dictada por el que resuelve en fecha 1ro. de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta disposición especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA y al Banco Exterior de Cuba. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de junio del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro de Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 305 DEL 2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

**POR CUANTO:** La firma comercial Distribución y Servicios, Yamaha, ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía Sun Marine Overseas Management Corporation para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la firma comercial Distribución y Servicios, Yamaha, para otorgar un contrato de comisión con la compañía Sun Marine Overseas Management Corporation, para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La firma comercial Distribución y Servicios, Yamaha, viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 44, dictada por el que resuelve en fecha 1ro. de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta disposición especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA y al Banco Exterior de Cuba. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de junio del dos mil.

**Raúl de la Nuéz Ramírez**  
Ministro de Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 306 DEL 2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución No. 187, de 4 de abril del 2000, fue ratificada la autorización a la sociedad mercantil cubana Caracol, SA para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La sociedad mercantil cubana Caracol, SA ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le prorrogue la nomenclatura temporal de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana Caracol, SA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 139, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 187, de 4 de abril del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo No. 1).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de dos (2) años (anexo No. 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a la propia entidad, así como al resto de las Cadenas de Tiendas de Recuperación de Divisas.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La sociedad mercantil cubana Caracol, SA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del

Comercio Exterior, a los dos días del mes de junio del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro de Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 307 DEL 2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías almacenadas en régimen de depósito de aduana.

**POR CUANTO:** La Empresa MAQUIMPORT ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía MCN Spain, SL para la venta de las mercancías almacenadas en régimen de depósito de aduana, que en la propia solicitud se detallan.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**UNICO:** Autorizar a la Empresa MAQUIMPORT para otorgar un contrato de comisión con la compañía MCN Spain, SL, para la venta en el territorio nacional, de mercancías almacenadas en régimen de depósito de aduana, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta disposición especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA y al Banco Exterior de Cuba. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de junio del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro de Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 308 DEL 2000

**POR CUANTO:** Mediante Resolución No. 40, dictada por el ministro de Economía y Planificación, de fecha 25 de enero del 2000, fue autorizada la creación de la Empresa Comercial Exportadora e Importadora Maderas del Caribe, MADECA, integrada a la entidad denominada Grupo Agroindustrial Forestal de Cuba, subordinada al Ministerio de la Agricultura.

**POR CUANTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de las Normas sobre la Unión y la Empresa Estatales, de fecha 7 de julio de 1988, corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, dictar las Resoluciones disponiendo la creación de empresas de comercio exterior.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Crear la Empresa Comercial Exportadora e Importadora Maderas del Caribe, en forma abreviada, MADECA, con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, integrada a la entidad denominada Grupo Agroindustrial Forestal de Cuba, subordinada al Ministerio de la Agricultura.

**SEGUNDO:** La Empresa Comercial Exportadora e Importadora Maderas del Caribe, MADECA, tendrá como objetivo exportar productos forestales e importar los insumos especializados necesarios que garanticen el desarrollo de sus funciones rigiéndose en ambos casos por la nomenclatura aprobada al respecto; comercializar servicios de secado, aserrado, reaserrado de maderas entre las propias empresas forestales y a terceros, de transporte, almacenaje, circulación de los insumos especializados asignados a las empresas forestales, tanto adquiridos en el exterior como de fabricación nacional a partir de las capacidades disponibles y viajes de retorno, servicios científicos y técnicos del Instituto de Investigación Forestal para el exterior y para las empresas forestales del Grupo Agroindustrial de Cuba; comercializar en Moneda Nacional y Moneda Libremente Convertible en el mercado interno y externo sus propias producciones tales como armado de pallets de cargas, objetos de artesanía, marquetaría, trabajos de carpintería en general, productos forestales no madereros tales como la resina de pino y sus derivados, semillas forestales y plantas ornamentales, comercializar en Moneda Nacional y Moneda Libremente Convertible para el mercado interno las producciones principales y suple-

mentarias del henequén, actividades cinegéticas, frutos y fauna silvestres de los bosques y muebles típicos hechos a partir de desechos y/o madera pura o mezclados con otros elementos como cueros secos, caracoles y otros, y ser la encargada de los servicios aduanales y de extracción de mercancías.

**TERCERO:** La Empresa Comercial Exportadora e Importadora Maderas del Caribe, MADECA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 545, asumirá la ejecución directa de la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo No. 2).

**CUARTO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos en su objeto social.

**QUINTO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la Empresa Comercial Exportadora e Importadora Maderas del Caribe, MADECA, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**SEXTO:** La Empresa Comercial Exportadora e Importadora Maderas del Caribe, MADECA, tendrá su domicilio social en la Ciudad de La Habana y podrá realizar sus operaciones en el extranjero, a través de funcionarios, delegados o agentes que ostenten su representación en un país determinado, en un grupo de países, o área geográfica determinada, con las funciones y facultades que en cada caso se les confiera por la autoridad competente.

**SEPTIMO:** La Empresa Comercial Exportadora e Importadora Maderas del Caribe, MADECA, podrá poseer participación en otras entidades nacionales y extranjeras, suscribiendo para ello acciones, obligaciones y cualquier otro tipo de participación social, así como crear filiales y sucursales en el extranjero. Asimismo, podrá ser titular de marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad intelectual; así como ejecutar cualquier actividad de lícito comercio, incluida las compras a crédito y/o consignación, siempre que esté vinculada con su objeto comercial o cualesquiera otras actividades que oportunamente se le asignen.

**OCTAVO:** La Empresa Comercial Exportadora e Importadora Maderas del Caribe, MADECA, controlará y mantendrá actualizada toda la documentación recibida sobre estrategia de comercialización por países, expedientes, marcas registradas, precios, informando cuando sea necesario al nivel correspondiente.

**NOVENO:** La Empresa Comercial Exportadora e Importadora Maderas del Caribe, MADECA, se registrará en sus actividades, funcionamiento y organización por las leyes vigentes y por esta Resolución de conformidad

con lo establecido en las Normas sobre la Unión y las Empresas Estatales.

**DECIMO:** La dirección, administración y representación legal de la Empresa Comercial Exportadora e Importadora Maderas del Caribe, MADECA, estará a cargo de un director, quien asumirá las funciones y ejercerá las facultades necesarias para el cabal cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada. El director tendrá las más altas y necesarias facultades para actuar a nombre y en representación de la Empresa Comercial Exportadora e Importadora Maderas del Caribe, MADECA, en Cuba y en el exterior, así como para delegar estas facultades en los funcionarios y con la extensión que considere procedente.

**DECIMOPRIMERO:** La Empresa Comercial Exportadora e Importadora Maderas del Caribe, MADECA, estará autorizada a abrir las cuentas bancarias correspondientes en moneda nacional y convertible, y operar las mismas de acuerdo con las instrucciones recibidas y las regulaciones establecidas al respecto por el Banco Central de Cuba y asimismo, podrá aplicar moneda libremente convertible al financiamiento de sus gastos y erogaciones derivadas del cumplimiento de sus objetivos en la proporción de sus ingresos que al efecto le sean autorizados.

**DECIMOSEGUNDO:** La Empresa Comercial Exportadora e Importadora Maderas del Caribe, MADECA, podrá emitir cartas de créditos y controlar las mismas durante su etapa de vigencia, así como los créditos que le sean otorgados.

**DECIMOTERCERO:** La Empresa Comercial Exportadora e Importadora Maderas del Caribe, MADECA, estará autorizada a realizar los trámites aduaneros que resulten necesarios para el cumplimiento de las actividades de comercio exterior que por la presente se le conceden.

**DECIMOCUARTO:** La Empresa Comercial Exportadora e Importadora Maderas del Caribe, MADECA, aplicará las normas y procedimientos establecidos para la formación de precios externos y coordinará con la Dirección de Finanzas y Precios del Ministerio del Comercio Exterior las adecuaciones que procedan. Igualmente, elaborará el presupuesto de gastos e ingresos en moneda nacional y en divisas para la ejecución de las actividades de exportación e importación de la nomenclatura aprobada, así como, participar en su control y análisis periódico.

**DECIMOQUINTO:** La Empresa Comercial Exportadora e Importadora Maderas del Caribe, MADECA, trasladará al área de Contabilidad toda la información primaria y análisis necesarios acerca de la actividad de comercio exterior en las nomenclaturas aprobadas, con vista a su contabilización y emisión de los estados financieros que se determinen sobre la misma.

**DECIMOSEXTO:** La Empresa Comercial Exportadora e Importadora Maderas del Caribe, MADECA, ejecutará u ordenará los cobros y pagos según sea el caso, tanto en moneda libremente convertible como en moneda nacional, acerca de las operaciones que se realicen sobre importaciones y exportaciones en las nomen-

claturas aprobadas con arreglo al presupuesto aprobado y fondos financieros disponibles.

**DECIMOSEPTIMO:** La Empresa Comercial Exportadora e Importadora Maderas del Caribe, MADECA, elaborará análisis periódicos sobre el estado de las importaciones y exportaciones en la nomenclatura aprobada, proponiendo las medidas a adoptar para hacer más eficiente la actividad.

**DECIMOCTAVO:** La Empresa Comercial Exportadora e Importadora Maderas del Caribe, MADECA, tendrá un capital financiero propio ascendente a la suma de ciento cincuenta y tres mil novecientos pesos en moneda nacional.

**DECIMONOVENO:** La Empresa Comercial Exportadora e Importadora Maderas del Caribe, MADECA, suscribirá y controlará los contratos vigentes por países, las pólizas de seguro firmadas, los contratos con empresas supervisoras así como la situación actualizada de las reclamaciones por faltas, averías y otros.

**VIGESIMO:** La Empresa Comercial Exportadora e Importadora Maderas del Caribe, MADECA, elaborará el proyecto de participación en Ferias y Exposiciones así como el presupuesto de gastos de las mismas.

**VIGESIMO PRIMERO:** En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Empresa Comercial Exportadora e Importadora Maderas del Caribe, MADECA, actuará con independencia financiera del Grupo Agroindustrial Forestal de Cuba, subordinada al Ministerio de la Agricultura y del Estado cubano. Consiguientemente el Estado cubano, el Grupo Agroindustrial Forestal y el Ministerio de la Agricultura, no responderán de las obligaciones económicas y financieras que contraiga la Empresa Comercial Exportadora e Importadora Maderas del Caribe, MADECA, la que, a su vez, no será responsable de las obligaciones de éstos.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** La Empresa Comercial Exportadora e Importadora Maderas del Caribe, MADECA, viene obligada a cumplir en el desarrollo de sus actividades de comercio exterior las disposiciones metodológicas, directivas y regulaciones que en materia de política comercial, estadísticas, precios externos y demás aspectos de su competencia emita el Ministerio del Comercio Exterior en relación con la rama y actividades de la que es rector.

**SEGUNDA:** El Ministerio del Comercio Exterior podrá realizar en la Empresa Comercial Exportadora e Importadora Maderas del Caribe, MADECA, previa las coordinaciones oportunas, las inspecciones que estime conveniente de las actividades de la que es rector y respecto de las demás que resulten de su competencia institucional o que al respecto se le asignen.

**TERCERA:** La Empresa Comercial Exportadora e Importadora Maderas del Caribe, MADECA, se inscribirá en los Registros de Empresas Estatales y otros que disponga la legislación vigente.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Ministerios de Economía y Planificación, de la Agricultura y Finanzas y Precios, al Banco

Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio (BICSA), al Banco Exterior de Cuba, al jefe de la Aduana General de la República, al presidente de la Cámara de Comercio, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y directores de Empresas de Comercio Exterior. Publíquese en la Gaceta Oficial para su general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de junio del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro de Comercio Exterior

## CONSTRUCCION

### RESOLUCION MINISTERIAL No. 574/2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencia presentadas ante el encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Proyectos para Industrias Varias (EPROYIV) del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Proyectos para Industrias

Varias (EPROYIV) del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la renovación de la Licencia otorgada al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Proyectos para Industrias Varias (EPROYIV) del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana, quedará autorizada para:

**Alcance de los servicios autorizados:**

Servicios de diseño, proyección, ingeniería, consultoría y topografía de:

- ◆ Servicios de diseño o proyección arquitectónica e ingeniería de nuevas inversiones; de urbanismo; de reconstrucción, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- ◆ Servicios de dirección facultativa de obras.
- ◆ Servicios de diseño de interiores, exteriores, ambientación, decoración, paisajismo, mobiliario, equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes.
- ◆ Servicios de diseño de procesos tecnológicos y su automatización.
- ◆ Servicios técnicos de las especialidades de arquitectura, ingeniería, económicas y otras previstas en esta Licencia a realizar de forma independiente para otros tipos de objetivos e instalaciones que no sean los autorizados de forma integral.
- ◆ Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, dictámenes, defecación, peritaje, de análisis de condiciones ambientales, de auditoría y estudios técnicos, económicos y de localización.
- ◆ Servicios de Ingeniería en procuración y evaluación de ofertas de suministros, de ingeniería-estimación económica y de organización de obras, de supervisión, control e inspección técnica y de calidad de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones, de fabricación y transportación de equipos y materiales.
- ◆ Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico (I + D) en: sistemas constructivos, tecnológicos, ingenieros y otros; información científico-técnica; superación técnico-profesional; elaboración de documentos técnicos normalizativos; desarrollo, implementación y comercialización de programas y técnicas computacionales o informáticas propios de la actividad.
- ◆ Elaboración de maquetas arquitectónicas, ingenieras y tecnológicas.
- ◆ Servicios de levantamientos técnicos de arquitectura e ingenieros.
- ◆ Servicios topográficos de objetivos existentes, zonas e inversiones.

**Tipos de objetivos fundamentales:**

- ◆ Obras de arquitectura de todo tipo y categoría.
- ◆ Campos de Golf y sus instalaciones.
- ◆ Obras monumentarias.

◆ Industrias de Biotecnología, Farmacéuticas, Materiales de la Construcción, Poligráfica y otras industrias varias.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor.**

**TERCERO:** La renovación de la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia otorgada.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba quedará responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al secretario ejecutivo del Frente de Proyectos, al director de Inspección Estatal del Organismo y al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de mayo del 2000.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 575/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de renovación de Licencia presentadas ante el encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Proyectos de Obras de Arquitectura No. 2 del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Proyectos de Obras de Arquitectura No. 2 del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la renovación de la Licencia otorgada al amparo de la presente Resolución Ministerial la Empresa de Proyectos de Obras de Arquitectura No. 2 del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

Servicios de diseño, proyección, ingeniería, consultoría y topografía de:

- ◆ Servicios de diseño o proyección arquitectónica e ingeniería de nuevas inversiones; de urbanismo y conjuntos urbanos; de reconstrucción, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- ◆ Servicios de dirección facultativa de obras.
- ◆ Servicios de diseño de interiores, exteriores, ambientación, decoración, mobiliario, paisajismo, equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes.
- ◆ Servicios de diseño de procesos tecnológicos y su automatización.
- ◆ Servicios técnicos de las especialidades de arquitectura, ingenieras, económicas y otras previstas en esta Licencia a realizar de forma independiente para otros tipos de objetivos e instalaciones que no sean los autorizados de forma integral.
- ◆ Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, dictámenes, defectación, peritaje, de análisis de condiciones ambientales, de auditoría y estudios técnicos y económicos.
- ◆ Servicios de Ingeniería en procuración y evaluación de ofertas de suministros, de ingeniería-estimación económica y de organización de obras, de supervisión, control e inspección técnica y de calidad de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones, de fabricación y transportación de equipos y materiales.
- ◆ Servicios técnicos, de investigación y desarrollo técnico (I + D) en: sistemas constructivos, tecnológicos, ingenieros y otros; información científico-técnica;

superación técnico-profesional; elaboración de documentos técnico-normalizativos; desarrollo e implementación de programas y técnicas computacionales o informáticas propios de la actividad.

- ◆ Elaboración de maquetas arquitectónicas, ingenieras y tecnológicas.
- ◆ Servicios de levantamientos técnicos de arquitectura e ingenieros.
- ◆ Servicios topográficos de objetivos existentes, zonas e inversiones.

**Tipos de objetivos fundamentales:**

- ◆ Obras de arquitectura de todo tipo y categoría.
- ◆ Obras monumentarias.
- ◆ Terminales de aeropuertos de cualquier categoría.

Para ejercer como **proyectista y consultor.**

**TERCERO:** La renovación de la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia otorgada.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al secretario ejecutivo del Frente de Proyectos, al director de Inspección Estatal del Organismo y al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 30 días del mes de mayo del 2000.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 576/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de

octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de renovación de Licencia presentadas ante el encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Proyectos de Ingeniería y Arquitectura No. 1 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Pinar del Río.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Proyectos de Ingeniería y Arquitectura No. 1 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Pinar del Río.

**SEGUNDO:** Mediante la renovación de la Licencia otorgada al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Proyectos de Ingeniería y Arquitectura No. 1 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Pinar del Río, quedará autorizada para:  
**Alcance de los servicios autorizados:**

Servicios de diseño, proyección, ingeniería, consultoría y topografía de:

- ◆ Servicios de diseño o proyección arquitectónica e Ingeniería de nuevas inversiones; de urbanismo y conjuntos urbanos; de reconstrucción, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- ◆ Servicios de dirección facultativa de obras.
- ◆ Servicios de diseño de interiores, exteriores, ambientación, decoración, mobiliario, y paisajismo.
- ◆ Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, dictámenes, defectación, peritaje, análisis de condiciones ambientales; auditoría y estudios técnicos y económicos.
- ◆ Servicios de ingeniería en estimación económica, organización de obras, supervisión, control e inspección técnica y de calidad de construcción y montaje de inversiones.
- ◆ Servicios técnicos de las especialidades de arquitectura, ingenieras, económicas y otras previstas en esta Licencia a realizar de forma independiente para otros tipos de objetivos e instalaciones que no sean los autorizados de forma integral.
- ◆ Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico (I + D) en: sistemas constructivos, ingenieros

y otros; información científico-técnica; superación técnico-profesional; elaboración de documentos técnico-normalizativos; desarrollo e implementación de programas y técnicas computacionales o informáticas propias de la actividad.

- ◆ Elaboración de maquetas arquitectónicas e ingenieras.
- ◆ Servicios de levantamientos técnicos de arquitectura e ingenieros.
- Servicios topográficos de objetivos existentes, zonas e inversiones.

#### Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Obras de arquitectura de todo tipo y categoría.
- ◆ Obras monumentarias.
- ◆ Obras ingenieras viales, vías férreas y de aeropuertos nacionales.

Para ejercer como **proyectista y consultor.**

**TERCERO:** La renovación de la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia otorgada.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al secretario ejecutivo del Frente de Proyectos, al director de Inspección Estatal del Organismo, y al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 30 días del mes de mayo del 2000.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### RESOLUCION MINISTERIAL No. 577/2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministerio de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de renovación de Licencia presentadas ante el encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Proyectos de Ingeniería y Arquitectura No. 13 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Proyectos de Ingeniería y Arquitectura No. 13 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la renovación de la Licencia otorgada al amparo de la presente Resolución Ministerial la Empresa de Proyectos de Ingeniería y Arquitectura No. 13 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de diseño, proyección, ingeniería, consultoría y topografía de:

- ◆ Servicios de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones; de urbanismo y conjuntos urbanos; de reconstrucción, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- ◆ Servicios de dirección facultativa de obras.
- ◆ Servicios de diseño de interiores, exteriores, ambientación, decoración, mobiliario y paisajismo.
- ◆ Servicios técnicos de las especialidades de arquitectura, ingenieras, económicas y otras previstas en esta Licencia a realizar de forma independiente para otros tipos de objetivos e instalaciones que no sean los autorizados de forma integral.
- ◆ Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, dictámenes, defectación, peritaje, de análisis de condiciones ambientales, localización, de auditoría y estudios técnicos y económicos.

- ◆ Servicios de Ingeniería en procuración y evaluación de ofertas de suministros, de ingeniería-estimación económica y de organización de obras, de supervisión, control e inspección técnica y de calidad de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones, de fabricación de equipos y materiales.

- ◆ Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico (I + D) en; sistemas constructivos, tecnológicos, ingenieros y otros; información científico-técnica; superación técnico-profesional; elaboración de documentos técnico-normalizativos; desarrollo e implementación de programas y técnicas computacionales o informáticas propios de la actividad.

- ◆ Elaboración de maquetas arquitectónicas e ingenieras.

- ◆ Servicios de levantamientos técnicos de arquitectura e ingenieros.

- ◆ Servicios topográficos de objetivos existentes, zonas e inversiones.

#### Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Obras de arquitectura de todo tipo y categoría.

- ◆ Obras monumentarias.

- ◆ Obras ingenieras de viales, vías férreas y aeropuertos.

Para ejercer como **proyectista y consultor**,

**TERCERO:** La renovación de la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia otorgada.

**CUARTO:** El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución al presidente y vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al secretario ejecutivo del Frente de Proyectos, al director de Inspección Estatal del Organismo y al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 30 días del mes de mayo del 2000.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

## CULTURA

### RESOLUCION No. 47

**POR CUANTO:** El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley No. 147 de 21 de abril de 1994, aprobó, mediante su Acuerdo No 2333 de 28 de noviembre de 1994, con carácter provisional, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cul-

tura como Organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural del Estado y el Gobierno, así como garantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación cubana.

**POR CUANTO:** El propio Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 2317, de igual fecha, aprobó provisionalmente en su apartado Tercero, punto 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar, en el marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por las Resoluciones Nos. 19 y 21, de 11 de mayo del 2000, se aprueban incrementos salariales a los trabajadores de la actividad presupuestada del sector de la cultura.

**POR CUANTO:** Las regulaciones antes mencionadas facultan al Ministerio de Cultura para emitir las indicaciones necesarias para su instrumentación.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Disponer la aplicación en el Sistema del Ministerio de Cultura para las direcciones provinciales y municipales de cultura, del tratamiento salarial aprobado por las Resoluciones Nos. 19 y 21, de 11 de mayo del 2000, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**SEGUNDO:** Con el objetivo de lograr la utilización más racional de los recursos laborales se establece como límite máximo de las plantillas de cargos y ocupaciones, el nivel ocupacional (plantilla cubierta) existente el 29 de febrero del 2000, hasta tanto se presenten los estudios de racionalidad de cada una de las instituciones culturales a todas las instancias.

**TERCERO:** Excepcionalmente, el que suscribe, o en su representación el viceministro primero, podrán aprobar incrementos que excedan al límite establecido en el resuelvo anterior.

**CUARTO:** Para las entidades de subordinación nacional y su sistema de instituciones que sufran modificaciones, por fusión o extinción, o sean de nueva creación, su estructura organizativa y cifra límite de trabajadores será aprobada por las autoridades debidamente establecidas. En el caso de la subordinación local, deberán contar además, con el visto bueno de este Organismo, para lo que deben presentar el cálculo económico de la propuesta, avalado por el área económica, que certifique la existencia del fondo de salario.

En ambos casos, una vez aprobada la estructura organizativa, se solicitarán a la Dirección de Recursos Humanos los salarios de los cargos de dirección y su inclusión en las regulaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**QUINTO:** La aplicación inicial de lo que se auto-

riza por las Resoluciones Nos. 19 y 21, de 11 de mayo del 2000 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, no podrá generar conversiones en las plazas que modifiquen la nomenclatura y complejidad de los cargos.

**SEXTO:** La utilización de los cargos técnicos en cada una de las instituciones no puede generar incongruencias salariales con los cargos de dirección de la unidad organizativa a la que correspondan.

**SEPTIMO:** Las regulaciones salariales para los cargos de la categoría de dirigentes se aplican en las estructuras organizativas aprobadas legalmente por la autoridad competente, en las instituciones reconocidas en la regulación.

**OCTAVO:** Se eliminan las diferencias salariales entre las unidades organizativas encargadas de la dirección y ejecución de las tareas que caracterizan la actividad fundamental en la entidad y las económicas, clasificadas como "A", y las que pertenecen a la esfera del aseguramiento técnico material, planificación, recursos humanos y otras análogas, clasificadas como "B".

**NOVENO:** A los efectos de la fijación de los sueldos mensuales se consideran unidades organizativas clasificadas como Internas, las que desempeñan funciones administrativas, servicios internos, protección física y otras análogas.

**DECIMO:** Las instituciones presentarán a la Dirección de Recursos Humanos del Organismo una relación de la clasificación de sus unidades organizativas, de acuerdo a la estructura, a los efectos de su aprobación.

**DECIMOPRIMERO:** A los efectos de la aplicación de las regulaciones salariales dispuestas en la Resolución No. 19, de 11 de mayo del 2000, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para los dirigentes del sistema de bibliotecas, el cargo de subdirector se entenderá como de jefe de departamento.

**DECIMOSEGUNDO:** El procedimiento para la tramitación de las propuestas de la categorización o recategorización de las instituciones culturales de las actividades de bibliotecas, galerías, museos, cines y librerías a la Dirección de Recursos Humanos del Organismo, contendrá los datos que a continuación se establecen:

- a) Certificación del director de la institución sobre la no existencia de violaciones salariales.
- b) Relación de cargos técnicos que se están utilizando en la institución.
- c) Certificación del presidente del Instituto o Consejo que lo atiende metodológicamente, del grupo de la categoría en que se clasifica dicha institución, de acuerdo a los indicadores obtenidos según anexos de las Resoluciones a que hace referencia el resuelvo decimonoveno de la Resolución 19/2000 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- d) Cálculo económico del costo de la aplicación de los sueldos regulados por la antes referida Resolución No. 19/2000 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- e) Certificación del Organismo, Instituto o Consejo o la Dirección Provincial de Cultura correspondiente,

de que existe el fondo salarial necesario para dicha aplicación.

La Dirección de Recursos Humanos analizará dicha solicitud para su aprobación o devolución, señalando las causas al respecto y de acuerdo a niveles de prioridad.

**DECIMOTERCERO:** Los requisitos para ocupar cargos de dirección serán los que se definan por la política de cuadros.

**DECIMOCUARTO:** Los trabajadores que ocupan provisionalmente cargos de dirigentes, si con ese carácter se aprobó su designación, devengan el sueldo mensual que les corresponda como si ocuparan dicho cargo definitivamente.

**DECIMOQUINTO:** Se diferencia el salario de los trabajadores técnicos de la docencia aprobados por la Resolución No. 21/2000 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por su nivel de calificación y los resultados de su evaluación.

Se mantienen para estos cargos, tres niveles salariales donde el primero se corresponde con el salario escala (básico) y los dos restantes como pago adicional por estimulación, dependientes de los resultados de la evaluación.

**DECIMOSEXTO:** A los efectos de producir el tránsito de la escala salarial actual a la nueva aprobada, es requisito que para recibir de inmediato los beneficios del incremento contemplado para el salario escala (básico), se haya obtenido la evaluación integral de Muy Bien o Bien en el curso escolar 98-99. Los que no posean este requisito, permanecen en el nivel salarial que venían devengando y se analizarán nuevamente en el mes de julio al concluir su evaluación.

**DECIMOSEPTIMO:** Este proceso se aplicará por una sola vez en el mes de mayo del 2000 y en lo sucesivo todo movimiento se efectuará en el mes de septiembre de cada año de la forma siguiente:

Los trabajadores que obtengan la evaluación de Bien devengarán el salario correspondiente al segundo nivel y los que obtengan evaluación de Muy Bien devengarán el correspondiente al tercer nivel.

**DECIMOCTAVO:** Los dirigentes docentes de los centros contenidos en la Resolución No. 21/2000 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que no son titulados en asignaturas de arte, devengan su sueldo según lo establecido para los centros no especializados contenidos en la Resolución No. 24/89, en dependencia del nivel docente del centro, salvo en los casos especialmente amparados en la precitada norma.

**DECIMONOVENO:** Se consideran cargos técnicos propios del Ministerio de Cultura los que aparecen en el **anexo No. 1** de la presente Resolución.

**VIGESIMO:** Las direcciones provinciales informarán a la Dirección de Recursos Humanos del Organismo, los órganos de dirección provincial o municipal que no posean unidades de apoyo a la actividad cultural, y el nivel de subordinación y mecanismo económico que poseen, a los efectos de autorizar la aplicación del **resolución Séptimo** de la Resolución No. 19/2000 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**VIGESIMO PRIMERO:** En las bibliotecas sucursales en que concurren las situaciones que a continuación se describen, se aplicarán las disposiciones previstas en la Resolución No. 21/2000 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que se establecen en este artículo.

- Las que estén ubicadas en comunidades del Plan Turquino u otras de difícil acceso;
- las que de acuerdo con los indicadores establecidos por la metodología, no alcancen alguna de las categorías aprobadas;
- cuando no resulte propicia la existencia de cargos técnicos;
- las que tengan una sola persona ocupando el cargo de Auxiliar de Información, ejecutando además de las funciones inherentes al cargo, las de organizar y ejecutar actividades informativas, culturales y proyectos de promoción de la lectura en comunidades, organizar y operar para su explotación distintos tipos de servicios de información, incluidos sus fondos de información y referencia, entre otras tareas técnicas, y que ésta, además, responda por los resultados de la institución.

Las Direcciones Provinciales de Cultura, a propuesta del director de la Biblioteca Provincial, aprobarán la relación de las Bibliotecas que posean estas características.

**VIGESIMO SEGUNDO:** En las Bibliotecas donde se den las características antes señaladas se designará al trabajador que desempeñe esas funciones como responsable de Sucursal por el director de la Biblioteca Provincial, y devengará el sueldo previsto en el **resolución Noveno** de la Resolución No. 21/2000, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

#### DISPOSICIONES FINALES

**UNICA:** Según lo que al respecto fue aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en sus Resoluciones No. 19 y 21, de 11 de mayo del presente año, el tratamiento salarial dispuesto tendrá efectos retroactivos desde el primero de abril del 2000 para todo el personal que a la fecha de su promulgación, mantenga vínculo laboral con las entidades del Sistema de la cultura.

Comuníquese a los viceministros, a la Dirección de Recursos Humanos y, por su conducto al resto de las instituciones del Sistema del Ministerio de Cultura y a las direcciones provinciales de cultura; a las direcciones de Economía y Cuadros de este Ministerio y; a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de mayo, del 2000.

**Abel E. Prieto Jiménez**  
Ministro de Cultura

#### ANEXO No. 1

#### DE LA RESOLUCION No. 47, DE 31 DE MAYO DEL 2000 Cargos técnicos propios del Ministerio de Cultura

1. Técnico Auxiliar de Control de Cámaras Cinematográficas.

2. Pintor Escenográfico "C".
3. Corrector Auxiliar.
4. Técnico "B" en Cines de 16 milímetros.
5. Técnico "C" en Explotación de Equipos de Cine.
6. Asistente de Producción de Teatro, Danza y Espectáculos.
7. Auxiliar de Museo.
8. Corrector de Luces.
9. Fotógrafo "B" para fines de conservación, restauración de obras del Patrimonio Cultural.
10. Realizador Gráfico "B".
11. Técnico "B" de Ambientación.
12. Técnico "B" de Fotocomposición.
13. Técnico Copista Musical.
14. Técnico Corrector de Luces de Procesos en blanco y negro.
15. Técnico de Control Sensitométrico de procesos en blanco y negro.
16. Técnico de Montaje de Exposiciones.
17. Realizador Gráfico "A".
18. Técnico "A" de Ambientación.
19. Técnico "A" de Fotocomposición.
20. Técnico "B" de Explotación de Equipos de Cine.
21. Técnico en Museología.
22. Ambientador de Vestuario.
23. Asistente de Grabación.
24. Auxiliar Técnico de Repertorio, Orquestación y Programación.
25. Coordinador de Relaciones Internacionales.
26. Corrector.
27. Diseñador Gráfico Auxiliar.
28. Emplanador Editorial.
29. Luminotécnico "C".
30. Maquetista Cinematográfico.
31. Maquillista "B".
32. Operador-Grabador-Musicalizador.
33. Pintor Escenográfico "B".
34. Pirotécnico "B".
35. Productor "B" de Teatro, Danza y Espectáculos.
36. Programador "B" de Fotocomposición.
37. Químico Cinematográfico de Procesos en Blanco y Negro.
38. Restaurador "B" de Marcos de Estilo.
39. Restaurador "C" de Artes Decorativas.
40. Restaurador "C" de Documentos y Estampas.
41. Restaurador "C" de Esculturas.
42. Restaurador "C" de Muebles de Estilo.
43. Restaurador "C" de Pintura.
44. Técnico "B" en Audio.
45. Técnico "B" en Construcciones Escenográficas.
46. Técnico "B" en Evaluación Artística y Técnica.
47. Técnico "B" en Sistemas de Fotocomposición y Fotomecánica.
48. Técnico "B" Escenográfico de Filmes de Animación.
49. Técnico Colorista.
50. Técnico Copista Musical Editorial.
51. Técnico Corrector de Luces de Procesos a Color.
52. Técnico de Laboratorio de Imagen Cinematográfica en Blanco y Negro.
53. Técnico en Clasificación de Sonido.
54. Técnico en Preparación del Trabajo para Impresión Offset y Encuadernación.
55. Adaptadora y Narradora de Publicaciones Infantiles.
56. Atrezzista.
57. Conservador de Obras de Arte.
58. Conservador de Piezas Museables.
59. Controlador de Producción Editorial.
60. Entrenador Circense.
61. Especialista en Obras de Arte en tránsito.
62. Fotógrafo "A" para fines de Conservación, Restauración de Obras del Patrimonio Cultural.
63. Fotógrafo Cinematográfico.
64. Luminotécnico "B".
65. Maquillista "A".
66. Pintor Escenográfico "A".
67. Pirotécnico "A".
68. Programador "A" de la Fotocomposición.
69. Programador de Producción Editorial.
70. Proyectista Escenográfico.
71. Químico Cinematográfico de Procesos en Color.
72. Realizador Gráfico de Animación y Trucaje Cinematográfico.
73. Técnico "A" de Audio.
74. Técnico "A" en Cines de 16 milímetros.
75. Técnico "A" en Sistemas de Fotocomposición y Fotomecánica.
76. Técnico "A" Escenográfico en Filmes de Animación.
77. Técnico de Mercado de Libros y Discos.
78. Técnico Dibujante Realizador Musical.
79. Técnico en Anotación de Cine y Televisión.
80. Técnico en Cines de 35 milímetros.
81. Técnico en Control del Derecho de Autor.
82. Técnico en Efectos Especiales.
83. Tecnólogo de Fabricación de Instrumentos Musicales.
84. Supervisor del Derecho de Autor.
85. Transcriptor de Música.
86. Museólogo "C".
87. Ilustrador Auxiliar.
88. Técnico "A" en Construcciones Escenográficas.
89. Técnico Auxiliar Literario.
90. Técnico del Registro de Bienes Culturales.
91. Dibujante Planificador Musical.
92. Especialista de Museo.
93. Especialista en Difusión Cinematográfica.
94. Inspector de Librerías.
95. Luminotécnico "A".
96. Redactor de Estilo.
97. Restaurador "A" de Marcos de Estilo.
98. Restaurador "B" de Artes Decorativas.
99. Restaurador "B" de Documentos y Estampas.
100. Restaurador "B" de Escultura.
101. Restaurador "B" de Muebles de Estilo.
102. Restaurador "B" de Pintura.
103. Grabador de Transfer a Óptico o Magnético.
104. Ilustrador.
105. Productor "A" de Teatro, Danza y Espectáculos.
106. Tecnólogo en Procesos de Impresión y Acabado.

107. Analista en Capacidades Poligráficas.
108. Representante de Giras Artísticas.
109. Técnico "A" en Explotación de Equipos de Cine.
110. Técnico en Sonido Cinematográfico.
111. Técnico Proyectista "B" Especializado en Electroacústica de Obras Socio-Culturales y su Base Material y Técnica.
112. Técnico Proyectista en Electrónica y Electricidad para Luminotecnia y Equipos de Proyección.
113. Tecnólogo de Equipos de Proyección de Imagen y Sonido.
114. Tecnólogo Poligráfico.
115. Especialista "B" de Grabaciones y Mezcla de Sonido.
116. Especialista de Sonorización y Grabación.
117. Técnico "A" en Evaluación Artística y Técnica.
118. Técnico del Registro Nacional de Bienes Culturales.
119. Analista Redactor de Cine Cubano.
120. Especialista de Selección de Producciones Cinematográficas.
121. Especialista del Registro de Bienes Culturales.
122. Museólogo "B".
123. Realizador de la Gráfica Musical Editorial.
124. Técnico en Música.
125. Técnico Revisor de Gráfica Musical Editorial.
126. Analista de Publicaciones Exportables.
127. Analista Técnico Musical Editorial.
128. Diseñador Editor.
129. Diseñador Gráfico de Animación y Truaje Cinematográfico.
130. Editor Musical "B".
131. Especialista "A" en Grabación y Mezcla de Sonido.
132. Especialista "B" en Equipos y Estudios de Grabaciones.
133. Especialista en Ambientación.
134. Especialista en Animación y Truaje.
135. Especialista de Mantenimiento de Laboratorios de Imagen Cinematográfica.
136. Especialista de Sonido Cinematográfico.
137. Especialista de Control Técnico de Laboratorio de Imagen Cinematográfica.
138. Especialista del Registro Nacional de Bienes Culturales.
139. Especialista en Arte Circense.
140. Especialista en Control de Cámara Cinematográfica.
141. Especialista en Comercialización del Derecho de Autor.
142. Especialista en Equipos de Sonorización y de Grabación.
143. Especialista en Sistemas de Evaluación.
144. Grabador de Matriz de Acetato.
145. Museólogo "A".
146. Musicólogo.
147. Redactor Editor "B".
148. Tecnólogo del Proceso Editorial Musical Industrial.
149. Especialista "A" en Equipos y Estudios de Grabaciones.
150. Especialista de Equipos de Cine.
151. Especialista en Atención a los Organos Locales de Cultura.
152. Especialista en Inversiones Teatrales.
153. Especialista en Mantenimiento Eléctrico.
154. Especialista en Mantenimiento Mecánico.
155. Especialista en Música.
156. Especialista en Procesos de Laboratorios de Imagen Cinematográfica.
157. Especialista Químico para la Conservación y Restauración de Obras del Patrimonio Cultural.
158. Museólogo Especialista en Didáctica Cultural.
159. Museólogo Especialista en el estudio estético histórico artístico de Bienes Museables.
160. Productor Técnico Musical.
161. Restaurador "A" de Artes Decorativas.
162. Restaurador "A" de Documentos y Estampas.
163. Restaurador "A" de Escultura.
164. Restaurador "A" de Muebles de Estilo.
165. Restaurador "A" de Pintura.
166. Técnico de Equipos Electrónicos de Laboratorios Cinematográficos.
167. Técnico Superior de Poligrafía.
168. Tecnólogo del Proceso Industrial de Discos.
169. Director Redactor de Programas de Televisión.
170. Editor Musical "A".
171. Especialista en Desarrollo, Planeamiento y Asesoría Cultural Internacional.
172. Especialista en Musicología.
173. Proyectista "A" Especializado en Electroacústica de Obras Socio-Culturales y su Base Material y Técnica.
174. Proyectista Especializado en Construcción de Obras Socio-Culturales y su Base Material y Técnica.
175. Redactor Editor "A".
176. Proyectista Especializado en Escenotecnia y Acabado de Obras Socio-Culturales y su Base Material y Técnica.
177. Proyectista Especializado en Luminotecnia, Fuente de Luces, Electrónica de Obras Socio-Culturales y su Base Material y Técnica.
178. Proyectista Estructural de Obras Socio-Culturales.
179. Especialista en Conservación y Restauración de los Bienes Inmuebles del Patrimonio Cultural.
180. Especialista en Conservación y Restauración de los bienes Muebles del Patrimonio Cultural.
181. Especialista en Museografía.
182. Especialista en Museología.
183. Especialista en el Sistema de Organización y Dirección de la Cultura.
184. Coordinador de Producción, Grabaciones y Ediciones Musicales.
185. Coordinador de Programación Cinematográfica.
186. Especialista de la Industria Cinematográfica.
187. Especialista en Subtitulaje.
188. Técnico de Control Sensitométrico de Proceso a Color.
189. Técnico de Procesos Cinematográficos.
190. Promotor de la Actividad Cultural.
191. Analista de la Actividad Cultural.
192. Organizador de la Actividad Cultural.
193. Supervisor-Inspector General de la Cultura.